



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0001325-18

1E17212

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

25 JUN 2018

HORA  
No. DE FOLIOS 3/20  
FIRMA

Bogotá, D.C., junio 22 de 2018

Profesor  
**WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA**  
Vicerrector Académico  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

**REFERENCIA:** BENEFICIARIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015

**ASUNTO:** CONCEPTO JURÍDICO

Respetado señor Vicerrector.

En respuesta a la solicitud elevada a esta oficina, a través de oficio de fecha junio 21 de 2018, con cordis 2018IE16935 0 de la misma fecha, radicado aquí dicho día, en el sentido de que se indique si "[e]s viable jurídica y presupuestalmente que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas asuma como estudiantes regulares a los alumnos beneficiarios del convenio 2955/2015 que no culminaron sus estudios dentro de los seis (6) semestres que establece y que financia la Secretaría de Educación del Distrito...", se indica lo siguiente.

Para entender cabalmente el asunto, se estima necesario acudir a la fuente del mismo, cual es el Convenio No. 20150164 para la creación de una alianza estratégica, celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX y la Secretaría de Educación del Distrito Capital, en cuya cláusula segunda, respecto de la finalidad del fondo que se constituya con motivo de dicha alianza, señala que es "[f]inanciar la matrícula y el costo operativo en que incurren las IES públicas durante la cohorte a la que tienen derecho los estudiantes seleccionados, egresados del sistema educativo oficial de Bogotá pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, a efectos de garantizar su acceso y permanencia en la educación superior".

Frente al concepto de "cohorte", el párrafo segundo del artículo sexto (duración) del convenio en cita, señala que "[p]or cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una IES, hasta su culminación de acuerdo al pensum correspondiente". En el mismo sentido, en el párrafo tercero del artículo cuarto (programas académicos) de la versión de fecha octubre 15 de 2015 del Reglamento Operativo del Convenio, se establece que "[s]e entiende como cohorte, el conjunto de estudiantes que ingresan al primer semestre académico de un programa y permanecen hasta su graduación". Esta definición se mantuvo en el párrafo primero del artículo cuarto (programas académicos) de la versión de junio 15 de 2017 del Reglamento Operativo del Convenio.

Página 1 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

A su vez, el numeral sexto del artículo 20 de la versión de octubre 15 de 2015 del Reglamento Operativo del Convenio interadministrativo 2955 de 2015, consagra como deber de los estudiantes seleccionados "[f]inalizar el programa de estudios para el cual es beneficiario del convenio".

Por su parte, la cláusula octava, en lo pertinente, establece lo que sigue:

**"CLÁUSULA OCTAVA – VALOR:** El valor total aportado por la SED al Convenio será de **VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$20.998.000.000) M/CTE**, recursos que corresponden a la vigencia fiscal 2015, discriminados así:

(...)

**"b) Para el Fondo, la suma de Diecinueve mil ciento cincuenta millones ochocientos ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos M/cte (\$19.150.808.957) y los costos operativos en que incurran las Instituciones de Educación Superior Públicas (IES) que suscriban convenio con la SED, a efectos de garantizar el acceso y la permanencia en la educación superior (en programas técnicos, tecnológicos y profesionales) de las personas egresadas del sistema educativo oficial de Bogotá de los estratos 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo"** (La subraya no corresponde al texto original).

Se resalta, igualmente, entre las obligaciones de la Secretaría de Educación Distrital, a que se refiere la cláusula undécima del convenio, aquella de que trata el literal a), conforme a la cual deberá "[r]ealizar los aportes de que trata el convenio para garantizar el pago del valor de la matrícula de los beneficiarios objeto del mismo durante toda la cohorte y los pagos por concepto de costo operativo de las cohortes, hasta agotar los recursos de la alianza".

Es de anotar que dicho convenio fue suscrito el 22 de junio de 2015 y según lo previsto en su cláusula sexta se encuentra en ejecución, por haber sido pactado su plazo en siete (7) años.

De otra parte, con fecha 24 de junio de 2015 y por el término de cinco (5) años, prorrogables, se celebró entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría de Educación Distrital el Convenio interadministrativo 2955, cuyo objeto es "[a]unar esfuerzos para conformar una alianza estratégica de participación..., para ofrecer programas de educación superior (técnicos, tecnológicos y profesionales) en las instalaciones de la Universidad o instalaciones de las instituciones educativas distritales, que apoyadas en estrategias de financiamiento acordadas mediante alianza con el ICETEX, permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a egresados del sistema educativo oficial distrital de los estratos 1, 2 y 3".

En este punto, es importante relieves el alcance del objeto, según la cláusula segunda del convenio, que reza:

**"CLÁUSULA SEGUNDA. –ALCANCE DEL OBJETO:** En virtud de la ejecución del objeto del

Página 2 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

*presente convenio se implementarán por parte de la UDFJC, programas de formación técnica, tecnológica y profesional definidos por el Comité Operativo a los egresados del sistema educativo oficial distrital, en instalaciones de la Universidad Distrital, nuevas instalaciones o instituciones educativas distritales seleccionadas por la SED, en la jornada disponible. Los programas deben contar con el respectivo registro calificado vigente y se priorizarán aquellos que cuenten con acreditación de alta calidad. El convenio garantizará la cohorte a través de la continuidad de los programas ofrecidos durante el tiempo de vigencia del mismo, financiando la matrícula y el costo operativo en que incurre la Universidad a efectos de garantizar el acceso y la permanencia de los egresados en la educación superior..." (La subraya no corresponde al texto original).*

Expuesto lo anterior, es relativamente fácil para la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas **CONCLUIR** que el espíritu del Convenio interadministrativo 2955 de 2015 y de aquel que de alguna manera lo precedió, el también citado Convenio interadministrativo 20150164 de junio 22 de 2015, este último, celebrado entre el ICETEX y la SED, es el de garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo Público de Educación Superior, hasta su graduación, de los beneficiarios del programa.

Obviamente, el logro de este objetivo depende de que los recursos dispuestos para el efecto alcancen, para lo cual, según se estableció en los apartes documentales citados en precedencia, se requiere que las partes y, en particular, la Secretaría de Educación Distrital realice los cálculos pertinentes.

En efecto, en el numeral tercero de la cláusula cuarta del convenio, se establece como obligación específica a cargo de la Secretaría de Educación Distrital, "[s]eleccionar a mínimo 200 egresados del sistema educativo oficial distrital que se podrán beneficiar con el presente convenio y presentar dicha selección a la UDFJC quien <sic> realizará el correspondiente proceso de admisión especial".

En concordancia con esto, en el artículo tercero (cupos) del Reglamento Operativo del Convenio, versión de fecha octubre 15 de 2015, se establece que "[l]a UDFJC ofertará programas tecnológicos y/o profesionales, a por lo menos **200** estudiantes de las instituciones educativas oficiales distritales de los estratos 1, 2 y 3, y garantizará la prestación del mismo hasta la culminación del programa académico" (La subraya no corresponde al texto original).

En el mismo sentido, el párrafo primero del artículo tercero (cupos) del Reglamento Operativo del Convenio, versión de fecha octubre 15 de 2015, establece que "[l]os cupos y la financiación pueden ampliarse con aprobación del Comité Operativo, siempre que existan recursos disponibles en el presupuesto distrital" (La subraya no corresponde al texto original). En la versión de junio 15 de 2017 del Reglamento Operativo, este párrafo sufrió una pequeña modificación al señalarse que "[l]os cupos y la financiación pueden ampliarse con aprobación del Comité Operativo, siempre que existan recursos disponibles en el presupuesto Distrital, bajo el modelo de optimización de recursos físicos

Página 3 de 7



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

(espacios) y financieros”.

Lo anterior es así, no obstante que, conforme al párrafo segundo del artículo segundo (financiación) del Reglamento Operativo de 2015, “[l]a Universidad realizará un estudio, un mes después de comenzar el tercer semestre frente al comportamiento académico de los estudiantes y la proyección de la duración de la cohorte, que permita establecer su financiación”. En la versión de junio 15 de 2017 del reglamento operativo, este párrafo se ajustó en el sentido de señalar que “[l]a Universidad realizará un informe al finalizar cada semestre, frente al comportamiento académico de los estudiantes y la tasa de deserción, que permita evaluar la estabilidad en el modelo de financiación”.

En el mismo sentido, artículo sexto, *ibidem*, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6. RECURSOS DEL CONVENIO.** Los giros serán autorizados por la SED y realizados por el ICETEX directamente a la UDFJC, de acuerdo a lo establecido en el Convenio 2935 de 2015 suscrito entre la SED y el ICETEX. Lo anterior, tomando como base los grupos ofertados para cada convocatoria, de los cuales el esquema financiará un número máximo determinado de estudiantes. El costo operativo definido es de 5 SMMLV por semestre académico por estudiante a cancelar, bajo el modelo de optimización de recursos físicos (espacios) y financieros disponibles para el desarrollo del Convenio.

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** El número de estudiantes a cancelar por grupo por semestre, será con base en los cupos asignados por la SED para cada convocatoria. La selección de los estudiantes financiados se realizará en una segunda instancia de convocatoria, seleccionando a aquellos estudiantes con los mejores puntajes en el proceso de admisión.

**“PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de cambio o transferencia de programa académico, para la continuidad en la financiación, se tendrá en cuenta el número de semestres restantes frente al programa en el que el estudiante fue inicialmente admitido y en concordancia con la duración registrada en el SNIES. En el caso de que se requiera financiación para semestres adicionales, estos deberán ser cubiertos con recursos propios del estudiante.

**“PARÁGRAFO TERCERO.** La financiación a través del Convenio cubre el número de semestres inicialmente proyectados, con base en el registro calificado del programa académico, en cada convocatoria. La UDFJC podrá determinar el esquema de financiación para el estudiante frente a semestres académicos por fuera del Convenio”.

En este orden de ideas, no es la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la llamada a sufragar los costos asociados a la permanencia y finalización de los estudiantes asociados al proyecto, en particular, de aquellos por quienes Usted pregunta, “que no culminaron sus estudios dentro de los seis (6) semestres que establece y que financia la Secretaría <sic> de Educación del Distrito...” (La subraya no corresponde al texto original).

Por ende, si bien es cierto, pudo haberse incurrido en equivocaciones al haber vinculado personas

Página 4 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

más allá de los límites presupuestales del proyecto, lo cierto es que, en garantía del derecho fundamental a la educación y en prevención de un detrimento patrimonial consistente en que la inversión de los recursos en educación de estas personas no se vea satisfecha ante el hecho de que no puedan terminar sus estudios y graduarse, la recomendación respetuosa de esta Oficina Asesora Jurídica es que se les mantenga vinculados a la Universidad, instándose, en principio, a través del Comité Operativo del Convenio, en el cual el señor Vicerrector Académico tiene asiento, a que la Secretaría de Educación Distrital apropie los recursos para que los estudiantes vinculados al proyecto finalicen sus estudios y se gradúen, en este último caso, de cumplirse los requisitos académicos. De no tener eco la anterior petición en el seno del Comité Operativo del Convenio, necesariamente, la inquietud deberá ser escalada a otras instancias, como puede ser directamente ante el Despacho de la señora Secretaría de Educación.

Al respecto, recuérdese que el mismo Convenio Interadministrativo 20150164 de 2015, celebrado entre el ICETEX y la SED, en virtud del cual, como se anotó, se constituyó un fondo con fundamento en el cual se financia el proyecto de que se viene hablando, prevé la posibilidad y los mecanismos para incorporar nuevos recursos financieros al programa. Es así que en su cláusula séptima (cohortes), se establece que “[l]a SED y el ICETEX responderán por la financiación de las cohortes que se puedan garantizar de acuerdo a la Cláusula Cuarta y Quinta en concordancia con la Cláusula Octava, a los beneficiarios que ingresen a la Educación Superior, en virtud de la presente Alianza Estratégica...”. Por su parte, el parágrafo de la cláusula en cita establece que “[l]as partes podrán aportar recursos al convenio, evento en el cual deberán acordar específicamente los términos de su ejecución”.

En el mismo sentido, en el parágrafo de la cláusula décima (apropiación presupuestal y sujeción a los pagos), *ejusdem*, se establece que “[e]l monto de los recursos disponibles podrá ser incrementado de la siguiente manera: a) La totalidad de los recursos presupuestales que apruebe la SED. b) Los aportes que se reciban de instituciones públicas, entes territoriales, instituciones privadas y ONG’s, en la línea de pregrado en la modalidad ACCES señalada en el reglamento de crédito educativo...” (La subraya no corresponde al texto original).

De no obrarse en el sentido recomendado por esta oficina, además, se estaría desconociendo el propósito de la alianza, consistente en que sus beneficiarios concluyan sus estudios y obtengan los correspondientes grados, como se desprende del considerando número once del Convenio interadministrativo 2955 de 2015, conforme al cual:

*“11. Que se hace necesario ampliar la oferta distrital de educación superior para garantizar la permanencia, toda vez que en el 2011 en Bogotá sólo <sic> el 79% de los jóvenes entre 16 y 17 años estudiaba. De 1.048.309 jóvenes entre 18 y 25 años, el 41.5% estudiaba, es decir, cerca de unos 435.000, siendo los más afectados jóvenes de estratos 1, 2 y 3. Solo la mitad de quienes ingresan a la educación superior la terminan, lo que muestra en la ciudad 580.277 personas cuyo máximo nivel educativo es la educación universitaria completa y*

Página 5 de 7



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*377.486 personas con educación universitaria incompleta. La misma fuente indica que 560.810 ciudadanos y ciudadanas han logrado formación técnica o tecnológica completa y 200.599 lo han hecho de manera incompleta”.*

Por otro lado, se aprovecha para recomendar que, en garantía del derecho que tienen los beneficiarios del convenio a “[c]onocer las disposiciones que reglamentan el Convenio”, en los términos del numeral sexto de la cláusula 19 de su Reglamento Operativo, se les informe, en el evento de que aún no se haya hecho, el título en virtud del cual se les entregan los recursos, a efectos de que no se llamen a engaños ni se enfrenten posteriormente a sorpresas.

Sobre este punto, recuérdese que la cláusula cuarta del Convenio interadministrativo 20150164 de 2015, celebrado entre el ICETEX y la SED, establece que:

**“CLÁUSULA CUARTA – ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DE LA ALIANZA:** *La Alianza se financiará con los recursos de la SED y del ICETEX de acuerdo con las siguientes condiciones:*

*“1. El 50% del valor de la matrícula Condonable por parte de la Secretaría Distrital de Educación.*

*“2. El 50% por parte del ICETEX según política de crédito de la Entidad.*

*“2.1 25% como crédito Condonable, sujeto a la graduación del programa académico, para los estudiantes beneficiarios de crédito pregrado registrados en el SISBEN hasta los puntos de corte establecidos por el ICETEX para subsidios.*

*“2.2 25% como crédito reembolsable para los estudiantes no registrados en el SISBEN dentro de los puntos de corte para subsidios.*

*“2.3 50% como crédito reembolsable” (La subraya no corresponde al texto original).*

Es de anotar que el párrafo primero de la cláusula en cita, en relación con la condonación de los recursos entregados a los beneficiarios de la alianza, prevé que, “[p]ara la condonación de los créditos con recursos de la SDE el beneficiario debe cumplir con todos los requisitos para graduarse como máximo hasta un (1) año después del tiempo de duración del respectivo programa académico establecido por las correspondientes IES”.

Esta sería una razón adicional a las ya anotadas para garantizar las condiciones financieras que permitan a los beneficiarios del programa terminar sus estudios y graduarse, pues de no hacerlo, como se dejó previsto, deberán condonar los dineros entregados en los porcentajes señalados. Repugna al sentido de justicia que una persona debe asumir una obligación dineraria por una causa no imputable a ella, a saber, la interrupción de un apoyo económico, quizás, por falta de planeación en el manejo de los recursos destinados a la financiación del proyecto.

Finalmente, debe resaltar esta Oficina que, la Corte Constitucional ha decantado en diferentes fallos, último de ellos expresado en la Sentencia T-102 de 2017, en el que se ha zanjado la tensión entre el derecho a la educación y la autonomía universitaria en los siguientes términos:

Página 6 de 7

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

*"En vista de que en el caso objeto de estudio la accionante no ha podido continuar con el desarrollo de sus actividades académicas debido a que la institución accionada no emitió orden de matrícula por tener una deuda pendiente de pago, la Sala considera pertinente referirse a la garantía de permanencia, cuyo desarrollo implica la materialización del derecho fundamental a la educación.*

*La garantía de permanencia"(...) se traduce en la imposibilidad de excluir a un estudiante del sistema educativo, cuando dicha decisión no está directamente relacionada con el desempeño académico y/o disciplinario del alumno", lo cual implica que no es admisible apartar de las actividades académicas a un estudiante porque tiene deudas pendientes con el centro educativo. Sin embargo, la Corte ha indicado que no se puede desconocer la facultad que tienen los centros educativos de acudir a mecanismos para exigir el pago de lo debido, ya que el juez constitucional no puede fomentar una "cultura del no pago".*

En esa medida, la interrupción de los estudios de los beneficiarios del Convenio objeto del presente concepto, quebrantaría el derecho a la educación de los mencionados beneficiarios al entorpecer su garantía de permanencia en la Institución por temas que no se relacionan a su desempeño académico o situaciones disciplinarias, razón además para darle continuidad al convenio.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Carlos David Padilla Leal	Contratista - Asesor OAJ	

Página 7 de 7

